

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Fascículo</i> 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30
	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedeume, de los cuales resulta:

Que instruido expediente para conceder un parque de ostricultura á D. Vicente Vázquez Queipo en término de Ayuntamiento de Puentedeume, se opuso aquella corporación municipal por no haber conformidad en la situación del parque entre los planos y los edictos; pues mientras en éstos se fijaba la situación en el arroyo Esteiro, en aquéllos aparecía colocado en terrenos que no bañaba dicho arroyo, y se conocían con los nombres de Sancalcón, Aseñas y Soa Ribeira; porque asimismo en los terrenos fijados en el plano existía una fábrica de curtidos de pieles, con desagües inmundos, que deberían respetarse, así como los del camino de Aguabar y otros por ser derechos adquiridos; porque también debían respetarse los servicios de mar, como acarreo de abonos, despojos de curtidos y otras materias corrompidas, que podrían desembarcar en la ribera con perjuicio del parque para el servicio de las huertas contiguas, y porque, últimamente, aquel sitio, como más reservado, era el predilecto de los bañistas en la estación de verano, costumbre que asimismo debería también respetarse:

Que según testificación del mismo Ayuntamiento en el plano presentado para que emitiera informe acerca de dicha concesión, formado en escala de 1 por 5.000 metros, la distancia que media entre la línea que representa la pared de las huertas de D. Leandro Portal y otros y los límites del terreno solicitado es de un milímetro; y en el mismo plano constan dos notas, en las cuales se consigna que el terreno en cuestión se comprende en las líneas de puntos que en el mismo se determinan, y que en dicho plano, levantado á media marea, quedan francos el camino con sus bajadas, un buen espacio debajo de la huerta de D. Joaquín Maldonado, el camino de carros y el sendero de á pie, así como el canal navegable:

Que concedida la construcción del parque por Real orden de 7 de Febrero de 1880, sin perjuicio de tercero, con arreglo al plano que á la misma acompañaba y con la obligación de efectuar las obras en el plazo de dos años, el Ayudante de Marina del distrito de Sada en 16 de Marzo de 1880 practicó el deslinde y entrega del terreno concedido á D. Vicente Vázquez Queipo para el establecimiento del citado parque de ostricultura, teniendo á la vista el plano mencionado:

Que el deslinde comenzó por la parte Oeste, en la muralla de la huerta grande de D. Joaquín Maldonado, en el punto en que se une con el muro de la huerta pequeña, siguiendo pegado á este muro en los 11 metros que alcanzan: que después continuó línea recta hasta la orilla del río Esteiro, en baja mar, formando un ángulo recto; con uno de sus lados marca la dirección anterior por Oeste, y con el otro la del Este, y determina el Norte en la extensión recta de 300 metros: que desde este punto y midiendo 100 metros bajo á tocar en el muro de la huerta de la Tenería de D. Joaquín Corral, á distancia de 45 metros del muro Oeste de la de D. Agustín Tenreiro, formando hacia la

misma un ángulo de 35 grados con el muro que queda fuera, perteneciente á dicha huerta de la Tenería, siguiendo después por dicho muro 95 metros hasta las huertas de D. Leandro Portal y las de D. Félix López, D. Narciso Irigoa y D. Antonio Varela en toda su extensión, llegando á la esquina Nordeste de la grande de D. Joaquín Maldonado, junto á un camino antiguo desusado que bajaba del Esteiro por entre el terreno de Varela y la huerta de Doña Amalia Estrella, y que desde allí siguió el muro de referida huerta grande terminando en el primer punto en que empezó, y quedando en tal forma cerrado el terreno concedido, que comprendía una superficie de unas cinco hectáreas en su mayor parte emergente, lindando por Este y Norte con la playa; por Oeste con la misma playa y en 11 metros con la huerta pequeña de D. Joaquín Maldonado, y por Sur con el muro de la huerta grande del mismo, con la entrada del camino en desuso que iba al de Esteiro, y con los muros de las huertas de D. Antonio Varela, D. Félix López, D. Leandro Portal y D. Joaquín Corral, según alcanzan las mareas vivas, siendo conocido dicho terreno con los nombres de Sancalcón, Aseñas y Soa Ribeira:

Que habiendo construido la representación de D. Vicente Vázquez Queipo parte del parque, intentó completarlo, construyendo, según aparece de la certificación del Ayuntamiento, gruesos muros y enormes balsas, que unió á los muros de las huertas contiguas, obstruyendo el camino, ó sea la zona que debe de quedar expedita, con lo cual perjudicaba los intereses generales:

Que el Ayuntamiento de Puentedeume, á instancia de los propietarios de las huertas, y teniendo en cuenta que la policía de las riberas de los ríos, zonas de servidumbre, etc., están á cargo de la Administración, según el artículo 226 de la ley de aguas de 1879, y que los Alcaldes y Ayuntamientos son los encargados de evitar todo desmán por los particulares en las zonas de servidumbre, acordó en 13 de Mayo último notificar á la representación del concesionario del parque mencionado que suspendiera las obras en el acto dentro de la zona de cuatro metros desde las murallas de las huertas contiguas al mismo, ordenándole que en el término de 48 horas exhibiese el decreto de concesión y el plano de la misma, con objeto de acordar en vista de dichos documentos lo que fuese procedente:

Que contra este acuerdo presentó demanda ordinaria D. Vicente Vázquez Queipo solicitando la suspensión del mismo, con arreglo al art. 172 de la ley municipal: que se declarase que se hallaba en perfecto derecho de ejecutar las obras en el terreno que se le había concedido; y que en este terreno se hallaba comprendida la zona de cuatro metros que el Ayuntamiento quería que se dejase expedita:

Que admitida la demanda, el Gobernador de la provincia de la Coruña requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Puentedeume, citando los artículos 10, 16, 17, 21 y 46 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, los 12 y 31 de la de Obras públicas de 12 de Abril de 1877 y los 72, 73 y 172 de la municipal vigente, por considerar que el sitio en cuestión formaba parte del puerto de Puentedeume, á cuyo Ayuntamiento correspondía su policía, y que por tanto tenía atribuciones, no sólo con arreglo á la ley de puertos, sino en virtud de la de aguas, para impedir que se hicieran obras fuera de la concesión: que estas atribuciones le estaban también conferidas por la ley municipal, que autoriza á conservar las servidumbres y reprimir las usurpaciones recientes: que habiendo sido, concedidos por la Administración los derechos del demandante, á la misma corresponde decidir las cuestiones que sobre dichos derechos se susciten: que el acuerdo del Ayuntamiento versaba sobre una concesión administrativa y no sobre derechos civiles; y que, por último, la de-

manda había sido interpuesta hallándose pendiente una apelación administrativa:

Que el Juez sustanció el conflicto accediendo á la pretensión del Promotor fiscal de que se hiciese un reconocimiento ocular del terreno y se exigiese al demandante que manifestara si se le había dado posesión del mismo, admitiendo además copia de un acto conciliatorio, celebrado entre D. Félix López y la representación de Vázquez Queipo, para que ésta reconociese que la porción de la huerta del primero era de su propiedad y no tenía derecho á arriamar á ella escollera, como lo venía haciendo, y en cuyo acto resultó avenencia por haber prometido el demandado no arriamar más escollera á aquel sitio y el demandante respetar la ya colocada, y otra copia de un oficio del Gobernador de la provincia, de la cual resultaba que D. Joaquín Corral, propietario de una de las huertas contiguas á la ostrera, pretendía parte de las marismas con ella lindantes, después de lo cual el Juez volvió á oír de nuevo al Promotor y luego á las partes, y celebrado el acto de la vista, dictó auto declarándose competente por considerar que interin no se confirmase por el Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento no existía materia sobre qué entablar la competencia: que no obstaba el carácter administrativo de la concesión para que los Tribunales ordinarios pudiesen conocer de los efectos posesorios que aquélla produce, y que en virtud del art. 172 de la ley municipal: que el terreno que el Ayuntamiento pretendía se dejase libre como zona de servidumbre quedaba cubierto por las aguas en las mareas altas y por consiguiente no podía tener el carácter de zona de servicio, reconociendo el Ayuntamiento que no se pueden efectuar las operaciones á que está dedicada dicha zona por la parte inferior á las huertas: que con arreglo á la ley constituyen la zona marítima las costas que baña el mar en su flujo y reflujo, donde son sensibles las mareas, y donde no al sitio en que lleguen las mayores olas: que los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar están sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia, la primera de las cuales alcanza la misma extensión en los terrenos de propiedad privada que en los públicos, ó sea el de la zona y 20 metros más hacia el interior: que con arreglo á la propia ley la servidumbre de vigilancia consiste en dejar expedita una vía de seis metros, contigua á la línea de mayor pleamar ó á la que determinan las olas en los mayores temporales: que llegando las aguas de las mayores mareas hasta las murallas de las huertas, éstas son las que están sujetas á las servidumbres y no los terrenos concedidos, por lo que las Autoridades administrativas no pueden conocer de cosa que no esté á su cargo; y por último, en que siendo un juicio de propiedad el propuesto por la representación de Vázquez Queipo, correspondía su conocimiento á los Tribunales ordinarios; y citaba el Juez, además de los artículos de la ley de puertos, en que el Gobernador apoyaba su requerimiento, dos decisiones de competencia; que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto.

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial, según el que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 46 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, que declara de la competencia del Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Visto el art. 10 de la propia ley, que define que la servidumbre de vigilancia litoral consiste en la obligación de

dejar expedita una vía general de seis metros de anchura, contigua á la línea de la mayor pleamar ó á la que determinen las olas en los mayores temporales, donde las mareas no sean sensibles, demarcada en los casos necesarios por el Gobernador de la provincia, después de oír á la Autoridad de Marina:

Considerando:

1.º Que el Ministerio de Marina, en uso de las atribuciones que le concede el art. 46 de la ley de 7 de Mayo de 1880, y teniendo á la vista la oposición del Ayuntamiento de Puente deume, concedió á D. Vicente Vázquez Queipo el terreno necesario para establecer un parque de ostricultura, dándole posesión del mismo el Ayudante de Marina del distrito de Sada, el cual demarcó la concesión en vista del plano que se tuvo presente para otorgarla:

2.º Que el Ayuntamiento de Puente deume no reclamó contra la concesión de dichos terrenos, en su mayor parte emergentes, según consta de la demarcación para la cual debió tenerse presente la zona de vigilancia cuya extensión se señala de acuerdo con las autoridades de Marina, con arreglo al art. 10 de la citada ley:

3.º Que las playas concedidas á Vázquez Queipo para el establecimiento de la ostrera no pueden calificarse de puerto de interés local, pues no se alega que se verifiquen en ella operaciones mercantiles; y por tanto, su cuidado y policía no corresponde á los Ayuntamientos:

4.º Que en este concepto, el acuerdo de la corporación municipal de Puente deume está fuera del círculo de sus atribuciones y puede haber lastimado derechos civiles, emanados de la concesión, los cuales están bajo la salvaguarda de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo al art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo una transferencia de créditos en el presupuesto corriente de Obligaciones al Ministerio de la Gobernación, de los capítulos 10, art. 2.º, *Material de Policía sanitaria*; del 16, art. 18, *Material de Correos*, y del 22, artículo 3.º, *Material de la Guardia civil*, al 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la obra que ha publicado la *Revista de Hacienda sobre Contribución industrial y de comercio*, de D. Agustín Martínez Cavero, y considerándola de gran utilidad para los funcionarios de la Administración, como para el público en general, y que este trabajo, como una verdadera manifestación de las condiciones de inteligencia y laboriosidad del autor, á quien las atenciones de su cargo, Delegado de Hacienda de Teruel, no han impedido dedicarse á esa publicación; S. M. se ha servido acceder á la declaración de aprecio, solicitada en favor del interesado por D. Casimiro Pío Garbayo de Bofarull, Director de la citada *Revista de Hacienda*, ordenando asimismo, de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de estímulo á los demás funcionarios de la Administración general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 del corriente disponiendo la apli-

cación á la isla de Cuba de la ley general de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien aprobar el reglamento que es adjunto para la aplicación y cumplimiento de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

EN LA ISLA DE CUBA.

TÍTULO PRIMERO.

OBRAS DE CARGO DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los proyectos y de la ejecución de las obras por el método de contrata ordinarias.

Artículo 1.º Son de cargo del Estado, con arreglo al art. 4.º de la ley general y á las especiales de cada clase de obras:

1.º Las carreteras, ferrocarriles y puertos comprendidos en los planes correspondientes.

2.º Los faros para el alumbrado de las costas y el establecimiento de toda clase de señales marítimas.

3.º El encauzamiento y habilitación de los ríos principales y el desagüe de lagunas y pantanos pertenecientes al Estado.

4.º Las construcciones civiles para uso de la Administración del Estado.

(Art. 4.º de la ley.)

Art. 2.º El Ministro de Ultramar, al que corresponde la gestión administrativa de las obras designadas en el artículo anterior, formará los planes de las que son de cargo del Estado, ateniéndose á los trámites que se señalen en los reglamentos respectivos para la ejecución de las leyes de carreteras, ferrocarriles y puertos.

(Art. 19 de la ley.)

Art. 3.º El Ministro de Ultramar, conforme prescribe el artículo 22 de la ley general, podrá disponer el estudio de las obras incluidas en los planes del Estado por el orden que respectivamente las esté asignado y según lo consientan los créditos legislativos.

(Art. 22 de la ley.)

Art. 4.º Cuando se haya de proceder al estudio de alguna obra, se dará por el Gobernador general de la isla la orden correspondiente al Inspector general de Obras públicas, el que la comunicará al Ingeniero Jefe de la provincia respectiva. Dicho Ingeniero formará el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar el estudio, y los remitirá á la aprobación superior. Esta aprobación corresponde al Gobernador general cuando su importe no exceda de 5.000 pesos y al Ministro de Ultramar en los demás casos.

(Art. 20 de la ley.)

Art. 5.º Siempre que la obra afecte á los territorios de dos ó más provincias, deberán ante todo ponerse de acuerdo los Ingenieros Jefes de cada dos límites acerca del punto de enlace de los trazados que convenga adoptar. Si hubiese divergencia, la dirimirá el Ministro de Ultramar, previos los informes de los expresados Jefes y oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Decidido dicho punto, cada Ingeniero obrará independientemente dentro de su demarcación respectiva.

En el caso expresado, el Ministro de Ultramar, cuando lo considere oportuno, podrá disponer que se confíe la dirección de los estudios á uno cualquiera de los dos Ingenieros Jefes, ó designar al efecto otro individuo del cuerpo.

(Art. 22 de la ley.)

Art. 6.º Todo proyecto deberá constar de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria explicativa.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- 4.º Presupuesto.

Este último documento comprenderá, además del coste de las obras, las partidas que se consideren necesarias para las expropiaciones y los agotamientos que exijan las fundaciones de obras hidráulicas, así como todos los demás accesorios de la obra, con el objeto de tener idea de su coste total.

Cuando la obra proyectada pueda ser objeto de explotación retribuida, se acompañará la tarifa de los arbitrios que hayan de establecerse para su uso y aprovechamiento, y las bases que se propongan para la aplicación de la expresada tarifa, así como el cálculo de utilidades probables de la empresa.

Los proyectos de las obras se ajustarán á lo prevenido en los formularios que rijan en la época de su formación, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones especiales que en cada caso tenga por conveniente dictar la Superioridad.

(Artículos 23 y 26 de la ley.)

Art. 7.º Para las obras de puertos, además de las formalidades expresadas en el artículo anterior, se observarán en lo concerniente á su estudio las que prevenga la ley especial acerca del anteproyecto é informaciones que deban preceder á la redacción del proyecto definitivo.

(Art. 22 de la ley.)

Art. 8.º Las obras de reparación no podrán llevarse á cabo sino previa la aprobación de presupuestos, que se redactarán por los Ingenieros Jefes de las provincias, con arreglo á las instrucciones que rijan para este servicio.

Para la conservación de las obras existentes de cargo del Estado se redactarán por los Ingenieros Jefes presupuestos anuales que con la anticipación oportuna se remitirán por conducto de la Inspección general para su aprobación por quien corresponda.

(Art. 32 de la ley.)

Art. 9.º Cuando se trate de una obra no comprendida en los planes del Estado y cuya ejecución sea sin embargo conveniente á juicio del Gobierno, el Ministro de Ultramar ordenará que por los Ingenieros se forme un anteproyecto de dicha obra.

Este anteproyecto se redactará con arreglo á las instrucciones que se fijan en cada caso, debiendo siempre constar de una Memoria y planos que den clara idea de la obra y sus prin-

cipales circunstancias, con un avance de su coste. Si la obra afectase á más de dos provincias, se tendrán presentes en la redacción del anteproyecto las reglas preñadas en el art. 5.º acerca de los puntos de enlace, y se sacarán tantas copias del citado anteproyecto cuantas sean las provincias interesadas.

(Artículos 20 y 22 de la ley.)

Art. 10. El anteproyecto á que se refiere el artículo anterior se someterá á una información sobre la conveniencia ó necesidad de la ejecución de la obra. En ella se oír:

1.º A todos aquellos particulares á quienes pueda interesar la obra, á cuyo efecto se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil por un plazo que se anunciará en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y que no deberá bajar de 30 días.

2.º A los Ayuntamientos y Diputaciones de las localidades y provincias á que afecte la obra.

3.º A las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las mismas provincias.

4.º A las Autoridades militares, á las del ramo de Marina y á las Juntas provinciales de Sanidad en los casos especiales en que proceda por exigirlo así la naturaleza de la obra.

5.º A los Ingenieros encargados del servicio y á los respectivos Jefes de las provincias para que expongan lo que se les ofrezca sobre las reclamaciones que se hubiesen presentado en la información. Dicha información será tramitada dentro de cada provincia por el Gobernador correspondiente, el cual remitirá el expediente al Gobernador general de la isla con su propio dictamen, y éste, después de oír á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva de la isla, lo remitirá con su informe al Ministro de Ultramar.

Todos los expresados documentos se pasarán á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que emita el dictamen correspondiente.

(Artículos 20 y 22 de la ley.)

Art. 11. Si en vista del resultado de la información á que el artículo anterior se refiere se creyese conveniente ó necesario ejecutar la obra de que se trata, el Ministro de Ultramar llevará á las Cortes el proyecto de ley que en este caso es necesario para emprender la obra, según lo preceptuado en el artículo 20 de la ley general de Obras públicas. Una vez otorgada dicha autorización, se procederá al estudio definitivo, en el que deberán seguirse los trámites marcados en los artículos 3.º al 7.º del presente reglamento.

(Artículos 20 y 22 de la ley.)

Art. 12. Si la obra fuese de reconocida urgencia, luego que se llenen los requisitos prevenidos en el art. 20 de la ley, podrá el Ministro de Ultramar resolver la formación inmediata del proyecto sin que preceda el presupuesto de gastos del estudio, á que se refiere el art. 4.º de este reglamento, sin perjuicio de que cuanto antes fuere dable se forme el mencionado presupuesto y se remita á la superior aprobación.

(Artículos 20 y 22 de la ley.)

Art. 13. En cumplimiento de lo que prescribe la ley general de Obras públicas, el Gobierno incluirá en los presupuestos generales:

1.º Los créditos necesarios para la conservación de todas las obras existentes de cargo del Estado en vista de los presupuestos que anualmente debe remitir la Inspección general de Obras públicas por conducto del Gobierno general para esta atención, según lo prescrito en el art. 8.º de este reglamento.

2.º Los que exigiese la reparación de las mismas obras según los presupuestos que se mencionan en el mismo art. 8.º

3.º Las partidas necesarias para obras nuevas cuya ejecución se halle completamente autorizada con arreglo á los artículos 20 y 21 de la ley general, cuyos proyectos se encuentren debidamente aprobados; en dichas partidas se comprenderán los gastos presumibles de expropiaciones, agotamientos y demás accesorios á que se refiere el art. 6.º del presente reglamento.

4.º Las cantidades que prudencialmente juzgue necesarias para atender á los proyectos de las obras nuevas y de reparaciones que hubieren de estudiarse durante el año económico correspondiente.

5.º Una partida para las obras que pueda haber necesidad de ejecutar por ser de reconocida urgencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 20 de la ley general.

(Art. 21 de la ley.)

Art. 14. El Ministro de Ultramar decidirá el método que haya de seguirse en la ejecución de una obra pública de cargo del Estado, con sujeción á lo prevenido en el art. 24 de la ley general, y á tenor en su caso de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1876, previos los dictámenes del Ingeniero que hubiere redactado el proyecto, del Jefe de la provincia ó servicio correspondiente y de la Junta consultiva.

(Art. 24 de la ley.)

Art. 15. Si la obra se hubiese de ejecutar por el método de administración, será dirigida por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo en un todo á las prescripciones que rigen ó rigieren en este ramo del servicio. Si la obra hubiere de llevarse á cabo por el método de contrata, corresponde á los Ingenieros del Estado vigilar su construcción para que se observen las condiciones estipuladas, hacer las recepciones provisionales y definitivas y practicar la valoración final, todo según prescriban los reglamentos del servicio.

(Art. 29 de la ley.)

Art. 16. Si la obra se hubiese de ejecutar por contrata, la licitación pública que debe precederla se celebrará con arreglo á las disposiciones que rigen para la contratación de todos los servicios públicos y los reglamentos dictados al efecto para los que pertenecen especialmente al Ministerio de Ultramar.

Art. 17. En la ejecución de toda obra pública que se lleve á cabo por el método de contrata y con arreglo al primero de los medios indicados en el art. 25 de la ley general regirán:

1.º Las condiciones generales establecidas ó que en adelante se establezcan para todos los contratos de obras públicas de cargo del Ministerio de Ultramar.

2.º Las facultativas que formen parte del proyecto y hayan sido aprobadas con el mismo.

3.º Las particulares y económicas que para cada caso establezca el Ministerio de Ultramar ó el Gobierno general, según los casos, y en las cuales se harán constar precisamente, además de las cláusulas especiales que exija la naturaleza de cada contrato, la fianza que habrá de exigirse al contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, las épocas, forma y puntos en que habrán de verificarse los pagos, las fechas en que deberá darse principio y fin á los trabajos y el plazo de garantía durante el cual el contratista ha de responder de la solidez y estabilidad de las obras ejecutadas.

(Art. 25 de la ley.)

Art. 18. Los estudios de proyectos y ejecución de obras que se comprenden bajo la denominación de construcciones civiles destinadas á servicios dependientes del Ministerio de Ultramar se llevarán á cabo con arreglo á las prescripciones de este capítulo concernientes á las obras públicas en general, sin más

diferencia que la de desempeñarse por los Arquitectos encargados de las referidas construcciones los trabajos que en dichas obras se encomiendan á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 29 de la ley.)

CAPÍTULO II

De las concesiones para ejecutar sin subvención obras comprendidas en los planes del Estado.

Art. 19. Las concesiones de obras públicas de cargo del Estado que se hallaren comprendidas en los planes del mismo y se pidieren sin subvención de ninguna clase se harán á las Compañías ó particulares que las soliciten por el Ministerio de Ultramar, mediante los trámites que se determinan en este reglamento.

(Art. 83 de la ley.)

Art. 20. Al otorgamiento de toda concesión de las que se mencionan en el artículo anterior precederá la formación del correspondiente proyecto.

Si no existiese proyecto redactado por los Ingenieros del Gobierno para la obra de que se trate, podrá dejarse á la iniciativa privada el verificar los estudios, según lo prevenido en el art. 86 de la ley general de Obras públicas.

(Art. 86 de la ley.)

Art. 21. En el caso del artículo anterior, el particular ó Compañía que desee formar el proyecto acudirá al Ministerio de Ultramar solicitando la correspondiente autorización, que podrá concedérsele mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar, y cuyo tanto se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las especiales circunstancias del terreno que ha de atravesar.

En caso de concederse la autorización se fijará un plazo para la presentación del proyecto, publicándose la orden en la Gaceta de la Habana y en los Boletines oficiales de las provincias interesadas.

El peticionario á quien se conceda la autorización disfrutará de todas las ventajas que para tales casos señala el artículo 86 de la ley, y deberá entregar el proyecto en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla dentro del término señalado. En caso contrario se considerará de hecho anulada la autorización concedida, á no ser que el solicitante hubiese pedido y obtenido una prórroga al efecto, la cual sólo se concederá por una vez, desestimándose toda solicitud de segunda prórroga.

La fianza se devolverá al peticionario cuando presente el proyecto, previa certificación de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiera causado.

Cualquier particular ó Compañía podrá estudiar por sí los proyectos de obras comprendidas en los planes del Estado, sin la autorización á que se refiere el art. 86 de la ley general; pero en tal caso no tendrá derecho alguno á las ventajas que en dicho artículo se consignan.

(Artículos 85 y 86 de la ley.)

Art. 22. Los proyectos que redacten los particulares para las obras de que tratan los artículos anteriores deberán constar de los mismos documentos y redactarse con arreglo á los mismos formularios y prescripciones que rigen para los de las obras del Estado, al tenor de lo que se previene en el art. 6.º de este reglamento.

(Art. 85 de la ley.)

Art. 23. Al entregar el proyecto en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla, el particular ó Compañía que lo hubiera redactado presentará á la vez como garantía del cumplimiento de sus ofertas el documento que acredite haber consignado donde correspondía una cantidad equivalente al 4 por 100 del importe total del presupuesto para la ejecución de la obra. La Dirección general de Administración y Fomento de dicho Ministerio ó el Secretario del Gobierno general de la isla dará al interesado recibo del proyecto, haciendo constar en él el día y la hora en que lo hubiere presentado. Este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

(Art. 87 de la ley.)

Art. 24. El proyecto será después remitido al Ingeniero Jefe de la provincia ó servicio á que su índole corresponda para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contenga. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta del peticionario, que deberá consignar su importe en la Tesorería de la provincia ó en la general de la isla antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de la confrontación, así como de las demás circunstancias del proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado informe, que remitirá al Gobernador respectivo para que le una al expediente.

Se procederá después á una información que dirigirán los Gobernadores de las provincias interesadas y que habrá de recaer sobre la conveniencia de la concesión y sobre las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de las obras. En esta información serán oídos verbalmente los particulares que se consideren interesados, los cuales deberán contestar á un interrogatorio que se formulará especialmente para cada caso. Después informarán por escrito las corporaciones y funcionarios á quienes según la importancia y naturaleza de las obras se crea conveniente consultar, y siendo preciso oír á las Diputaciones provinciales ó Ingenieros Jefes de las provincias ó servicios correspondientes.

Los Gobernadores elevarán los informes con sus propios dictámenes al Gobierno general para que éste con el suyo y previos los trámites legales los remita al Ministro de Ultramar, acompañando los proyectos que hubieren recibido de los Ingenieros Jefes.

(Art. 88 de la ley.)

Art. 25. Cuando el proyecto se refiera á obras de puertos, además de las formalidades establecidas en el artículo anterior, se observarán las que acerca de dichos proyectos se establecen en la ley especial de puertos y en el reglamento para su ejecución.

(Art. 88 de la ley.)

Art. 26. Cumplidas las prescripciones dictadas en los artículos anteriores, se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deberá emitir dictamen sobre el proyecto y sobre las tarifas y bases que hubieren sido objeto de la información.

Satisfechas estas formalidades, podrá otorgarse la concesión, si procediese así, en vista del resultado del expediente, por medio de Real decreto referendado por el Ministro de Ultramar, extendiéndose al correspondiente título, que se entregará al concesionario.

(Art. 88 de la ley.)

Art. 27. No podrá introducirse variación ni modificación alguna en el proyecto aprobado para una concesión de esta

clase sin la competente autorización del Ministro de Ultramar, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 88 de la ley.)

Art. 28. En toda concesión regirán, además de las condiciones facultativas del proyecto para la ejecución de las obras y las que sean aplicables entre las generales, otras particulares, en las que se incluirán las especiales que rijan para las contrataciones de obras públicas que se consideren del caso, según resulte del expediente; debiendo precisamente figurar entre ellas:

1.º La designación de la fianza que debe prestar el concesionario como garantía del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto, y no se devolverá al interesado mientras no justifique tener obras hechas y materiales acopiados por valor de la tercera parte por lo menos del importe total de los trabajos, según valoración que practicarán los Ingenieros encargados de la vigilancia de las obras, aplicando á las que se hubieren hecho los precios del presupuesto aprobado.

La fianza en todo caso habrá de constituirse donde correspondiere, dentro del término de un mes, á partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, bajo la pena de la pérdida por el concesionario de todo derecho, incluso el depósito, si así no se hiciere.

2.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar las obras y terminarlas, así como el progreso con que deban concluirse los trabajos en periodos dados para que queden concluidos en la fecha marcada.

3.º Las tarifas de arbitrios que hubiesen sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las obras, así como las bases de su aplicación.

4.º El plazo durante el cual habrá de disfrutar el concesionario del producto de los arbitrios á que se refiere el artículo anterior y que no podrá exceder de 99 años.

5.º Los casos de caducidad de la concesión. Además habrá de prevenirse que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares. (Artículos 89 y 90 de la ley.)

Art. 29. Toda concesión de esta clase caducará si se falta á cualquiera de las cláusulas especiales designadas en el artículo anterior, si no se atiende convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación, y si esta no se llevase á cabo con arreglo á las bases convenidas. Será además caso de caducidad el previsto en el art. 60 de la ley general de Obras públicas.

La declaración de caducidad se hará por el Ministerio de Ultramar, y previo expediente en que deberán ser oídos el concesionario, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y la Sección de Ultramar del Consejo de Estado. Contra esta declaración podrá recurrir el interesado por la vía contenciosa.

(Artículos 89 y 90 de la ley.)

Art. 30. Declarada la caducidad de una concesión, se procederá por los Ingenieros que el Gobernador general designe á practicar una medición de las obras hechas y materiales acopiados y su valoración á los precios del presupuesto aprobado. La medición y valoración, acompañadas de una Memoria explicativa y planos que den á conocer el estado en que se encuentren las obras al tiempo de practicarse dichas operaciones, se remitirán al Ministerio de Ultramar para su aprobación, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 67 de la ley.)

Art. 31. A toda concesión que se declare caducada se aplicarán inmediatamente los artículos del 68 al 74, ambos inclusive, de la ley general de Obras públicas, sirviendo de base para la subasta de lo ejecutado la valoración hecha y aprobada con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

(Artículos 68, 69, 70 y 74 de la ley.)

Art. 32. Durante el período señalado en el art. 63 de la ley general de Obras públicas serán admitidos en el Ministerio de Ultramar todos los proyectos que por particulares ó Compañías se presenten para llevar á cabo una obra cuya concesión hubiese sido solicitada.

En dicho caso para que los proyectos sean admitidos deberán ir acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito del 4 por 100 que se designa en el art. 23 de este reglamento.

Los proyectos admitidos se someterán á todas las prescripciones establecidas en los artículos 22, 24 y 25 de este reglamento.

(Art. 63 de la ley.)

Art. 33. Cuando se hubiese presentado más de un proyecto para una misma obra, se hará para cada uno la confrontación correspondiente sobre el terreno, y las informaciones de que trata el art. 24 recaerán sobre las ventajas ó inconvenientes que resulten de su comparación para deducir cuál es el preferible. El mismo objeto deberán tener presente la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ó la Real Academia de San Fernando, según los casos, al informar en el expediente de concesión, al tenor de lo prevenido en art. 26.

Evacuado el informe por la corporación correspondiente, se pasará el expediente á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y cumplido este trámite, se decidirá por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse en su caso á uno de los diversos proyectos en competencia para otorgar á su autor la concesión solicitada.

El peticionario ó peticionarios cuyos proyectos hubiesen sido desechados no tendrán derecho á reclamación ni á indemnización de ninguna especie.

(Art. 61 de la ley.)

Art. 34. Cuando de las informaciones practicadas resultara igualdad entre las condiciones de dos ó más proyectos presentados para una misma obra, la concesión se hará mediante licitación en pública subasta y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla, salvas las modificaciones introducidas en él por consecuencia del examen á que con sujeción á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptación de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta.

Si se negase á una ú otra cosa, se prescindirá de su proyecto, el cual será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entonces acudirá el que presentó el proyecto en segundo lugar, y así sucesivamente, observando iguales procedimientos; y si ninguno de los peticionarios consignara su aceptación, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesión.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 35. Una vez decidido por el Ministro de Ultramar que la concesión se otorgue mediante remate público antes de anunciarse el remate, se procederá á la tasación del proyecto que

hubiere de servir de base á la subasta, con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

La tasación se hará contradictoriamente por peritos nombrados, uno por el Gobernador general de la isla y otro por el peticionario interesado. En caso de discordia se nombrará á un tercero, de acuerdo entre los dos expresados; y si este acuerdo no pudiese existir, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

En la tasación se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redacción del proyecto hubiere ocasionado y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos. Al importe de la tasación verificada se añadirán los honorarios de los peritos. Formalizada ya así la tasación, se someterá á la aprobación del Ministro de Ultramar, el que antes de dictar resolución oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 36. Determinada la cantidad á que asciende el valor del proyecto, se anunciará la subasta de la concesión por el término que fije el Ministro de Ultramar, y á ella podrán concurrir, no sólo los autores de los proyectos presentados, sino todos los que lo pretendan, con tal de que acrediten haber hecho el depósito del 4 por 100 del presupuesto de las obras.

La licitación tendrá lugar en la Habana en el Gobierno general, y deberá recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas de la concesión que se hubiesen fijado al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 28.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo estrictamente al modelo que se fije de antemano, donde se consignará en letra el tanto por 100 de rebaja que el proponente se compromete á hacer en el tipo fijado para la subasta, tanto por 100 que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

Leídas las proposiciones presentadas, se declarará mejor postor al firmante de aquella que mayor rebaja hubiese ofrecido, levantándose acta del remate, que se elevará á la aprobación del Ministerio de Ultramar.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 37. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las propuestas iguales. Esta licitación versará sobre rebaja en el número de años que para la concesión se hubiere fijado con arreglo al párrafo cuarto del art. 28 de este reglamento, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales terminará cuando el Presidente lo disponga, apercibiéndolo antes por tres veces.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 38. En todo cuanto no se halle expresamente modificado por los artículos anteriores regirán en estas licitaciones la instrucción de 14 de Setiembre de 1869 para la celebración de subastas de los servicios y obras de cargo del Ministerio de Ultramar en la isla; entendiéndose que el depósito para tomar parte en el remate sólo se exigirá á los que no fuesen autores de proyectos presentados previamente y no retirados ó devueltos por falta de aceptación de los requisitos á que se refiere el artículo 34 de este reglamento.

Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate se le reserva en todo caso el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor. Para poder ejercerlo deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

(Artículos 62 y 72 de la ley.)

Art. 39. Si el adjudicatario no fuere el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiere servido de base á la licitación, tendrá obligación de abonar á éste en el término de un mes la cantidad á que ascienda la tasación del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 40. Otorgada una concesión de las comprendidas en este capítulo del reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecución de las obras para que se construyan éstas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento antes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acta de este reconocimiento, que elevará al Ministerio de Ultramar por conducto de la Inspección de Obras públicas y del Gobernador general de la isla; y por último, deberán vigilar la explotación para que ésta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

(Art. 64 de la ley.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 1.718 duplicado.—Acreedor primitivo el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban.—La Dirección general de la Deuda pública en 31 del corriente acordó la caducidad de dos créditos reclamados por dicha casa: el uno de 2.266.382 rs. y 32 mrs. de capital, impuesto sobre las generalidades del reino de Aragón, y el otro de lo que importan 1.796 reales y 46 rrs. anuales, situados sobre las mismas rentas en subrogación del extinguido derecho de peaje de las villas de Mequinenza y Peralta de la Sal, en que antes se hallaban impuestos, así como los ramos de los créditos correspondientes á dichos dos créditos, con arreglo á los artículos 21 de la instrucción de 77

de Marzo de 1883; 39, 41 y 45 de la de 17 de Octubre de 1881; 51 de la de 31 de Diciembre del propio año; 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y Real orden de 11 de Agosto de 1871.

NEGOCIADO 3.º

Número 501 antiguo.—Acreedor primitivo D. Pablo Alvarez; interesados sus herederos y D. Julián Jiménez Cordón; apoderados D. Ramón García Izquierdo, D. José Reina y Cánovas y D. Juan Germain. Procede el crédito del ramo de depósitos. Ha caducado conforme al art. 35 de la Real instrucción de 17 de Octubre de 1851 y al 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 15 de Enero de 1883.

Núm. 3.866-77 del expediente.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Sabote, provincia de Jaén, por varias fundaciones instituidas en su iglesia; apoderado D. Gonzalo Sbarbi y Osuna. Se ignora el ramo. Se desestima la instancia por no haber justificado el derecho y personalidad en tiempo hábil. Acuerdo de la Dirección de 19 de Enero de 1883.

Núm. 90-69 del id.—Acreedores primitivos Sr. Cura ecónomo, Beneficiado y Colector de la iglesia parroquial del Apóstol Santiago en Málaga, por la capellanía fundada por Ana Caviedes; apoderado D. Juan José de Yeste. Procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 22 de Enero de 1883.

Núm. 2.323-70 del id.—Acreedores primitivos Sres. Administradores de las capellanías vacantes de la diócesis de Sevilla y de las fábricas de las parroquias y demás iglesias del Arzobispado; apoderado D. Fernando Domingo López. Procede el crédito del ramo de bienes secularizados y obras pías. Han caducado conforme a lo prevenido en el caso 5.º de la orden del

Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 22 de Enero de 1883.

Núm. 499-69 del id.—Acreedor primitivo el Administrador judicial de rentas embargadas de diversas capellanías establecidas en la diócesis de Málaga. Apoderados D. Rafael Villanueva y D. Juan José de Yeste. Proceden los créditos del ramo de bienes secularizados. Han caducado con arreglo al art. 70 de la ley de 21 de Julio de 1876 por no haberse presentado testimonio de las fundaciones en el plazo de seis meses que marca dicho artículo. Acuerdo de la Dirección de 15 de Diciembre de 1882.

Núm. 91-69 del id.—Acreedor primitivo Sr. Colector de la parroquia de Santa María de la Encarnación de Ronda; apoderado D. Juan José de Yeste. Procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 27 de Enero de 1883.

Núm. 3.682-76 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura propio de la parroquia de la villa de Carmena, por la capellanía de ánimas; apoderado D. Juan José de Yeste. Procede el crédito del ramo de bienes secularizados. Ha caducado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 3.811-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Bujalance, por la capellanía de Francisco Flórez y demás fundaciones enclavadas en su iglesia; apoderado D. José Nacarrino Bravo. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Se desestima la instancia conforme a lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 1.791 antiguo del id.—Acreedor primitivo Sr. Mar-

qués de los Alamos de Guadalete, en concepto de Administrador de las fundaciones instituidas por D. Fadrique de Lila; apoderados D. Juan Amer y Mas, D. Antonio Contreras y Don Domingo Sánchez Ocaña. Proceden los créditos del ramo de imposiciones en Consolidación. Han caducado conforme a lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 3.726-77 del id.—Acreedor primitivo Comunidad de Presbíteros de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona, por todas las fundaciones enclavadas en su iglesia; apoderados Sres. R. de Faura y compañía. Proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 31 de Enero de 1883.

Núm. 4.063 moderno del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Castelar, por la obra pia fundada en Santo Domingo de Ciudad Rodrigo por Juan Games y Luis Nieto de Silva; apoderado D. Antonio Joaquín de Torres. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme a lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 31 de Enero de 1883.

Núm. 330-68 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Santa Cecilia de Ronda, como Administrador de diversas fundaciones establecidas en dicha iglesia; apoderados D. Pedro de Orbe, D. Juan José de Yeste y Antonio Peña y Romero. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 31 de Enero de 1883.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 24 de Marzo de 1883.

ACTIVO.	BILLETES.			
	ORO.	B. E. H.		
Caja.....	4.487.447'92	4.421.473'50		
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.138.330'46	72.690'65	
	Idem de tres á seis id.....	875.991'61	13.787'79	
	Idem á más tiempo.....	4.256.578'53	"	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		8.270.900'30	36.478'44	
			39.008	
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.103.100	"	
	Comisionados.....	405.587'76	"	
	Sucursales.....	654.654'55	18.405'74	
	Créditos vencidos.....	368.589'32	2.693.670'34	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			5.531.931'63	2.712.076'08
Recaudadores de Contribuciones.....			508.555'81	44.405.921'75
Recaudación de Contribuciones.....			27.047'37	"
Propiedades.....			135.674	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88	4.545'90	
	Generales.....	42.080'35	3.920'19	
			79.504'23	8.466'09
			49.041.061'26	51.673.423'86
PASIVO.				
Capital.....			5.000.000	
Fondo de reserva.....			109.463'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.018.120'96	4.512.979'47	
	Depósitos sin interés.....	246.513'06	538.279'03	
	Dividendos atrasados.....	27.535	27.590'65	
	Idem corriente.....	30.380	"	
			8.322.599'02	5.079.149'15
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				44.405.921'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	124.723'30	51.356	
	Corresponsales.....	9.549'26	"	
	Cuentas varias.....	112.631'36	395.689'10	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	542.362'95	"	
			789.266'87	447.045'40
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de contribuciones.....			399.215'18	"
Saneario de créditos vencidos.....			8.263'02	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....			1.351.333'65	"
Manzanas y pérdidas.....			60.912'75	2.452'91
			48.041.061'26	51.673.423'86

Habana 24 de Marzo de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 29.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 617	Atanasio Castillo.—Alcalá de Henares.
618	Antonia del Río.—Sin dirección.
619	Dr. Vidal.—Valladolid.
620	Dolores Cano.—Collado Villalba.
621	Emilia Cernuda.—Mortera.
622	Francisco Gaitán.—Maranchón.
623	Francisco Rico.—Corral de Almaguer.
624	Francisco Ayala.—Badajoz.
625	Francisco Túnez.—Santiago.
626	Francisco Crespo.—Vallecas.
627	Gregorio Villarreal.—Doña Santos.
628	Hijos de Romero.—Carabanchel.
629	Juan Casarían.—Santofía.
630	Julián Aprais.—Vitoria.
631	Juliana García.—Zaragoza.
632	Julio Suárez.—Baños de Archena.
633	Juan J. Clemente.—Sin dirección.
634	José G. Estefani.—Valencia.
635	Manuel Fuentés.—Molina de Aragón.
636	Marcelina Puerta.—Sin dirección.
637	Manuela Huertas.—San Miguel.
638	Petra Aragón.—La Guindalera.
639	Pérez y Centrén.—Sin dirección.
640	Patricio Solana.—Idem.
641	Silvario Fraile.—Rascafría.

Madrid 29 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Salar.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 29.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Pontevedra.....	José Vigo.....	Sin señas.
Córdoba.....	Manuel Montero González.....	Visitación, 8, tercero.
Sevilla.....	Ripping.....	Hotel Universo (ausente).
Saint Etienne....	Cremitz.....	Espoz y Mina, sin número.
Sevilla.....	Cipriana Merino...	Plaza San Javier, 5.
Huércal.....	Carlos Polledo.....	San Bernardo, 13, principal.
Avila.....	José Alvarez.....	Preciados, 6.
Marseille.....	Theveneau.....	Plaza Santa Bárbara, sin número.
Sevilla.....	Miguel Velázquez..	Maldonada, 2, principal.
Idem.....	Enrique Ponce de León.....	Hotel Universo.
Almería.....	José Bover.....	Argensola, 9, segundo.
Barcelona.....	López Cuesta.....	Sin señas.
Guadalajara.....	León Fernández...	Lobo, 17, principal.
Sevilla.....	Jorga.....	Várela, 4.
Bayona.....	Pilar Aguado.....	Cuesta Santo Domingo, sin número.

Madrid 29 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferrnmosilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Abril de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1203	145	1.348	146.939
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	492	8	200	17.893
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	186	10	166	15.800
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31....	73	2	75	6.894
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	164	6	170	14.674
TOTALES.....	4.788	471	1.959	201.900

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 27, 28 Y 29.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
230	211	441	261.743

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Benar.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorri.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Gaido.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.
El Director Gerente, Braulio Antón Ramirez.

Alcaldía constitucional de Castropol.

Relación de los mozos declarados soldados y reclutas disponibles por el último reemplazo que no se han presentado hasta ahora para su ingreso en Caja, y á quienes se les llama por el presente anuncio, conforme á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente ley, para que cumplan con aquel requisito dentro de 40 días los que residan en la Península, 60 los que se hallen en las posesiones españolas de Ultramar y 90 los que estén en el extranjero; bajo apercibimiento de que trascurridos dichos plazos se procederá á la formación de expedientes de prófugos contra los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Número del sorteo.	Ausentes en la Península y de ignorado paradero.
1	Florentino Alvarez y Garcia, de Domingo, de Añides.
4	Marcelino Barres y Murias, de D. Miguel, de Castropol.
7	Francisco Garcia y González, de Francisco, de Tabes.
9	José Antonio Fernández y Fernández, de José, de Vilavedelle.
13	José Fernández, de Antonio, de San Cristóbal.
15	Francisco María Fernández y López, de Manuel, de la Caleyá.
23	Agustín Méndez Iglesias, de Domingo, de Santiago.
24	Mannel Vázquez y Vázquez, de José, de Brañatuille.
25	Roque Gayol Lavandera, de José, de Castropol.
26	Domingo Antonio Sánchez y Suárez, de Andrés, de Belmonte.
28	Antonio Linera y Pasarón, de Francisco, de Granda.
29	José Benito Garcia y Pérez, de Manuel, de San Cristóbal.
32	Diego López y Alvarez, de Miguel, de Trio.
33	José Fernández y Fernández, de Pedro, de Vilavedelle.
37	Joaquín Garcia y Fernández, de Pedro, de la Casanova.
38	José Antonio López y Quintana, de Manuel, del Rego.
41	Manuel Castaño y Martínez, de Antonio, de Añides.
42	Saturnino Cancio y Menéndez, de D. José Benito, de Castropol.
43	José María Suárez y Martínez, de José, de Seijas.
46	Miguel Garcia y Fernández, de José María, de Brul.
51	Domingo Alonso y Garcia, de Antonio, de Vior.
59	José Manuel Vinjoy y Breña, de José, del Rego.
Ausentes en las posesiones de Ultramar.	
8	José María Fernández y González, de Bernardo, de Grandallana.
31	Cosme Reigada y Barreras, de Francisco, de Iramola.
34	Emeterio Garcia Santamarina, de Juan, de la Casia.
48	Ramón Miranda, de Josefa, de Iramola.
Ausentes en el extranjero.	
5	Eleuterio Piñeirúa y Casariego, de José, de la Choupana.
22	José Fernández y Díaz, de Domingo, de la Viña.
36	Miguel Garcia Sanjurjo, de José, de Quintalonga.
43	José María Alonso Pérez, de José, de Lois.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 6 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Daimiel para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 presenten ante el Sr. Juez del expresado partido las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud en el término de 15 días subsiguientes al de la publicación de este anuncio.
Albacete 16 de Marzo de 1883.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 6 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Hellín para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 presenten ante el Sr. Juez del expresado partido las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud en el término de 15 días subsiguientes al de la publicación de este anuncio.
Albacete 16 de Marzo de 1883.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro y otra en el distrito de San Beltrán, de esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en la orden de la Superioridad, fecha 14 de Marzo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado de Real orden se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas respectivamente ante los referidos Juzgados dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Marzo de 1883.—El Secretario accidental de gobierno, Carlos Salvador.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Belmonte en el término de 20 días, á contar del en que se publique el anuncio en la GACETA.

Oviedo 17 de Marzo de 1883.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Masoni y Arlibes, natural y vecino de Barcelona, de 16 años de edad, soltero, lampista, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de causa por hurto.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la detención de dicho Masoni y su remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco González Dols, natural de Palencia, de 28 años de edad, soltero, soldado que ha sido de cazadores de Mérida y desertor del batallón disciplinario de Ceuta, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena impuesta en causa por uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la detención de dicho González y su remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

BERGA.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de dicha ciudad, Letrado, encargado del Juzgado de instrucción por enfermedad del propietario, en providencia de esta fecha, se cita y llama á Pedro N., mendigo, y á una joven de unos 13 años de edad que á la salida del sol del día 25 del último Julio se hallaban en el paraje denominado Moli de la Créu, término municipal de Prats de Llusanés, junto con José, Esteban y Margarita Padrós y otros, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que contra dichos sujetos se instruye sobre robo de efectos de quincalla; bajo apercibimiento de que en contrario les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 14 de Marzo de 1883.—Por disposición de S. S., Juan Comas, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Servando Segundo Acaso, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Carmen Riego, de 20 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, pupila que fué de la casa habitación de Dolores Prudencio Torre, sita en la calle Hércules, núm. 4, para que dentro del término de 10 días se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por ante el infrascrito que refrenda por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Marzo de 1883.—Servando Segundo Acaso.—Salvador de Asprer.

CASTROPOL.

D. Grato del Collado y Abeo, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Villamil, casado, mayor de 40 años, natural de San Juan de Penedros, Conejo del Trocco, en este partido; Comisionado de apremio por contribuciones directas que fué de este Conejo, de estatura regular, pelo y barba canosos, está sin afeitado, boca,

cara y frente también regulares, ojos castaños, sin dentadura apenas, con una cicatriz en un lado de la cara, y viste traje regular de este país, para que dentro del improrrogable término de 10 días concurra en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por presumirse falsificados gran número de recibos referentes á aquel impuesto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á su captura por cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Castropol á 8 de Marzo de 1883.—Grato del Collado.—De orden de S. S., Enrique Murias.

CASTRO-URDIALES.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Domingo Loba y Leansada, vecino del Valle de Lámaño, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sumarias que se instruyen sobre el incendio ocurrido en el monte llamado Cerro de Bustillo de dicho Valle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 14 de Marzo de 1883.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez.

DOLORES.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente requisitoria, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza á Roque, hermano del gitano conocido por Lotolis, vecino de Orihuela, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sustancia contra Antonio Díaz Montoya y José Montoya Fernández, vecinos de Callosa de Segura, sobre lesiones á Antonio Borgas González y Josefa Romero Jiménez en la posada de dicho Callosa la noche del 6 de Febrero último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á 12 de Marzo de 1883.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Enrique Tormo.

ESCALONA.

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Sebastián González y Martín, vecino de Casarrubios del Monte, casado, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas personales, á fin de que se presente en este Juzgado y su sala audiencia á prestar sus descargos en causa que contra el mismo se sigue en unión de otros por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Escalona á 14 de Marzo de 1883.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victoriano Fernández, Escribano.

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Dámaso González, natural y vecino de Plasencia, sin residencia fija, soltero, alarife, de 43 años de edad; vestido de chaqueta y pantalón de penado, gorra negra de tela, botines blancos, canoso y mellado; á Claudio Marcelino Marchena y González, natural de Brozas, partido de Alcántara, provincia de Cáceres, casado, jornalero, de 32 años de edad, estatura alta, pelo negro; viste pantalón y blusa azul, algo virulento, calzados con alpargatas abiertas, y á Román Cordero y Jiménez, natural de Peñalgerdo, partido de Alcocer, en la provincia de Badajoz, vecindado en Almadén, que lo es de la de Ciudad Real, calle de los Pinos, núm. 25, hijo de Juan y de Teresa, jornalero, de 40 años de edad, pelo negro; viste pantalón de paño negro, americana de paño fino color oscuro, sombrero negro chambergo, y calzado de alpargatas abiertas; para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia á fin de recibirles declaraciones inquisitivas en la causa que se les sigue por fuga de la cárcel de Santa Olalla; bajo apercibimiento que si no verifican en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 16 de Marzo de 1883.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Sánchez, de oficio corredor, cuyas señas, circunstancias y paradero se ignoran, sobre estafa, se dictó auto en 21 de Febrero declarándolo procesado y mandando recibirle inquisitivo, la que no pudo tener efecto por no haber sido habido en la calle del Verdugo,

donde según datos habitaba, por cuya razón exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la comparecencia del indicado sujeto ante este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al mencionado Francisco Sánchez para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración inquisitiva acordada y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resulten de la indicada causa criminal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 14 de Marzo de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Murcia, natural de Casas-Ibáñez, provincia de Albacete, de 46 años, casado, sastre, é hijo de Pedro y de Francisca, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contado desde el siguiente al de la inserción de la presente en los diarios oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye y á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento al referido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de esta villa del procesado José García Murcia, en donde lo pondrán á disposición de este Juzgado y al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Javier de Burgos.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Luis Laredo Marco, de 23 años, soltero, músico, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle de Bailén, núm. 4, cuarto tercero; á José Villamor, á un tal Emilio, y á otros dos desconocidos más, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia y días no festivos á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernández Cotarelo, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote y barba poblada, hijo de José y de Carmen, de 23 años, natural de Luarca, en la provincia de Oviedo, panadero, de esta vecindad; á Eugenia Fernández Campoamor, natural de la parroquia de San Cristóbal de Luarca, en la provincia de Oviedo, de 22 años, de estatura regular, ojos azules, nariz y boca regulares, y José López Díaz, hijo de Basilia y padre desconocido, natural de Farondo, en la provincia de Lugo, de 22 años, soltero, panadero, de estatura regular, bigote y barba negros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra los mismos por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la detención y presentación en este Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez suplente del distrito del Centro para poder dar cumplimiento á un exhorto procedente del distrito de San Pablo de Zaragoza, se cita y llama por el presente á Silvestra Pardo, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, y sólo se sabe que entró á servir en la casa de Alcolea, sita en el barrio de la Nueva Numancia, en 22 de Noviembre de 1881, en compañía de Antonio Durán, para que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, para una diligencia en causa que se instruye á Antonio Durán por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Marzo 1883.—V. B.—Varela.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguade.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Castro Villalba, natural de Torre

Alhauquime, provincia de Cádiz, hijo de José y Ana, de 32 años de edad, soltero, que habitó en esta capital en calle de la Jara, número 9; á Francisco y Enrique García Santos, naturales y vecinos de esta capital, hijos de Juan y María, casado el primero y de 30 años de edad, y que habitó calle de Jiménez, número 7, y el segundo soltero, jornalero, que habitó calle de Don Inigo, núm. 2, y de 20 años de edad, para que dentro de expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de policía judicial que sepan el actual paradero de los expresados individuos, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Marzo de 1883.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Matías Jiménez Mérida.

NOYA.

D. José Zepedano y Fraga, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Henno Ces, natural y vecino de la parroquia de Santa María la Antigua, de la Puebla del Caramiñal, soltero, piloto, de 36 años de edad, hijo de D. Luis y Doña Dolores, cuyas señas se expresan á continuación, procesado en este Juzgado por contrabando y defraudación á la Hacienda, que se halla en libertad provisional y no se ha presentado el día que le está señalado por haberse ausentado de su domicilio, sin saberse su paradero, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Noya 9 de Marzo de 1883.—José Zepedano y Fraga.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, con barba de igual color, nariz y cara regulares, ojos castaños; viste pantalón claro de paño, chaqueta y chaleco de igual género negro, camisola de tela blanca, corbata negra, sombrero hongo negro y calza botinas de becerro.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad, y de instrucción de este partido, interino por vacante.

Por el presente se ofrece á D. Francisco García y su rabadán Miguel Rodríguez, cuya vecindad se ignora, la causa que se instruye contra Raimundo Guillén Conde por hurto de reses lanaras en el cordel de Villarreal de San Carlos el día 29 de Octubre último, para que comparezcan en este Juzgado en término de 10 días á manifestar si quieren ser parte en la causa y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Plasencia á 9 de Marzo de 1883.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo, VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Sr. Don Manuel Ruiz de la Peña y Hurtado, Farmacéutico mayor del cuerpo de Sanidad militar, con el grado de Teniente Coronel retirado, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1883.—Pedro María Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Gerona, Pontevedra y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1883.

Table with columns for Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc. Includes data for various times of day and specific temperature readings.

Table with columns for Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Lluvia en las últimas 24 horas, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Abril de 1883.

Large table with columns for Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.

Día 28.

Table with columns for Localidad, Altura barométrica, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes Valde Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc. with prices in pesetas and kilograms.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various points and their respective amounts.

Madrid 28 de Abril de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE.

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º.—Real decreto disponiendo que, con motivo del fausto acontecimiento de los desposorios de SS. AA. RR. D.

- Infanta Doña Paz con el Príncipe D. Luis Fernando de Baviera, todas las clases y corporaciones del Estado vistan de gala por tres días desde el 2 de Abril; su fecha 31 del anterior.—Núm. 91.
- Otro disponiendo que los Catedráticos supernumerarios y auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conserven todos los derechos que éste les otorgó; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- Otro nombrando Consejero de Instrucción pública á Don José de Letamendi y Manjarrés; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- Real orden nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; su fecha 19 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Zoografía, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; su fecha 19 del anterior.—Idem.
- Otra promoviendo al empleo de Alféreses supernumerarios de Infantería de Marina á los 43 alumnos de la cuarta sección de la Academia general central de dicho cuerpo, aprobados en los exámenes de fin de curso; su fecha 28 del anterior.—Idem.
- Otra ampliando la habilitación del puerto de Escombreras (Murcia) para el desembarque y despacho de glicerina, ácido sulfúrico y nitrato de sosa; su fecha 28 de Febrero último.—Idem.
- Decreto-sentencia dejando sin efecto dos Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1878, que declararon á cargo de D. José Jenaro Villanova, como arrendatario de las minas de Arayanes en Linares (Jaén), el pago de los productos de carbonatos, terreros y escoriales en la liquidación anual; su fecha 15 de Marzo último.—Idem.
- En 2.—Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey por varios donativos de libros y grabados que con destino á las Bibliotecas populares y al Museo Nacional de Pintura y Escultura han hecho D. Francisco Gheriz y Veleida, D. Francisco Calatrava y D. L. M. Lefebvre respectivamente; sus fechas 16 y 19 de Marzo último.—Número 92.
- Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 21 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo se provea por oposición la cátedra de Economía política y Legislación mercantil é industrial del Instituto de segunda enseñanza de la Habana; su fecha 26 del anterior.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan en el personal de Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal.—Idem.
- En 3.—Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Mariano Sanz contra una Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á ciertas obras efectuadas en el balneario de Caldas de Montbuy (Barcelona); su fecha 27 de Enero último.—Número 93.
- Otra disponiendo que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplíen los cementerios existentes, respetando los cerramientos que tengan y tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan en el personal de Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal (continuación).—Idem.
- En 4.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Lugo y el Juez de primera instancia de Becebrá; su fecha 27 de Febrero último.—Núm. 94.
- Otros nombrando Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Félix Herrera Varona, y Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda pública, á D. Nicolás García Sánchez; sus fechas 3 del actual.—Idem.
- Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de Doña Matilde Friola, Doña Manuela González y D. Víctor Bellera contra una Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Febrero de 1882, relativa á la reivindicación de unos terrenos que poseía el Colegio de Santo Domingo de Barcelona; su fecha 28 del anterior.—Idem.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Leiro por el Gobernador de Orense; su fecha 2 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo la suspensión del embarque de los reclutas destinados á Ultramar que justifiquen ante las Autoridades militares que en el reemplazo siguiente les corresponde ser baja por revisión, y los destinados al Ejército de la Península y de recurso pendiente permanezcan en las capitales hasta la resolución de sus expedientes; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Otra desestimando una pretensión del Ayuntamiento de Ortodó, provincia de Lérida, solicitando que se excluya del Catálogo de montes públicos de aquella provincia el denominado San Jaime; su fecha 19 del anterior.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan respecto al personal de Tenientes fiscales de las Audiencias de lo criminal (continuación).—Idem.
- En 5.—Real decreto autorizando á la Dirección general de Ingenieros para que disponga se adquieran sin las formalidades de subasta los materiales necesarios á las obras militares de Gerona, Tortosa, Lérida y Seo de Urgel; su fecha 3 del actual.—Núm. 95.
- Otro admitiendo la dimisión que el Contraalmirante de la Armada D. Florencio Montojo ha presentado de los cargos de segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante D. Demetrio de Castro Montenegro; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otro jubilando á D. Manuel Asensi y Gil, Consejero que fué de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión Central Española de la Exposición colonial de Amsterdam á D. José Jordana y Morera; su fecha 31 del actual.—Idem.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Conde de Pizarra; su fecha 28 de Febrero último.—Idem.
- Otra ampliando la Comisión organizadora de la próxima Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales; su fecha 28 del anterior.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan en el personal de Tenientes fiscales de las Audiencias de lo criminal (continuación).—Idem.
- Lista de la suscripción para el socorro de Cuba y Filipinas (continuación).—Idem.
- En 6.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Fructuoso de Miguel; su fecha 3 del actual.—Núm. 96.
- Otro disponiendo que el domingo 29 del actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Betanzos (Coruña); su fecha 5 del actual.—Idem.
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza que le mandó designar perito que tasara bienes de su propiedad; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otra aprobando una transferencia que Teodoro Merly hace del ferrocarril de Castell d'Aro á Figueras en favor de Ferrocarriles económicos de la Selva y Ampurdán; su fecha 14 del anterior.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Tenientes fiscales de las Audiencias de lo criminal (continuación).—Idem.
- En 7.—Real orden disponiendo que los Gobernadores de provincias mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesión de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos en la clasificación del año 1839; su fecha 4 del actual.—Núm. 97.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de una demanda entablada por D. José Antonio Marcó y Cadenas relativa á la caducidad de un crédito contra el Estado; su fecha 14 de Diciembre último.—Idem.
- En 8.—Real orden declarando nula la revisión que el año 1882 verificó el Ayuntamiento de Buendía (Cuenca) respecto á la excepción para el servicio militar del mozo Juan Francisco Sáez Algarra; su fecha 28 de Marzo último.—Número 98.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de una demanda presentada en nombre de D. P. Muñoz Arenillas sobre excepción de pago del derecho transitorio que se exige por cada res que se sacrifica en la Casa-Matadero de Cádiz; su fecha 14 de Diciembre último.—Idem.
- En 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital; su fecha 16 del anterior.—Núm. 99.
- Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcora por el Gobernador de Castellón; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otra aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Badalona que hace el actual concesionario D. Alberto Quintana en favor de D. Fernando Guillón; su fecha 7 del anterior.—Idem.
- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María contra una Real orden del Ministerio de Fomento sobre prórroga del plazo para la ejecución de las obras de mejora del puerto; su fecha 14 del anterior.—Idem.
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. á los Tribunales de oposición á las cátedras de Lengua árabe en la Universidad de la Habana; Principios generales de literatura y literatura española en la misma Universidad y Elementos de Economía política y Estadística en la propia Escuela; sus fechas 31 del anterior.—Idem.
- En 10.—Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse cierta competencia entre el Gobernador de Málaga y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada; su fecha 30 del anterior.—Núm. 100.
- Otro disponiendo que desde 1.º de Mayo próximo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes el arreglo postal entre España y Bélgica, firmado en Bruselas el 15 de Marzo último; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de las Provincias Vascongadas, al Brigadier de dicho cuerpo D. Nicolás Arespacochaga; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para que adquiera los materiales necesarios durante un año con destino á las obras militares de aquella demarcación; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Subintendente militar D. Agapito Sanz y García; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Director de la Academia de alumnos de Artillería al Brigadier de dicho cuerpo D. Luis Bustamante; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. Nicolás Taboada y Fernández Trabanco pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro autorizando al Director general de Administración militar para que sin las formalidades de remate público adquiera en el extranjero dos hornos de campaña de Peyer; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. José María Escrivano.—Idem.
- Real orden disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquieran 100 ejemplares de la obra de D. Felipe Hauser, titulada *Estudios médico-topográficos de Sevilla*; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- En 11.—Tratado para la extradición de criminales entre España y los Estados-Unidos mejicanos, firmado en Méjico en 17 de Noviembre de 1881, y Convenio de 16 de Noviembre de 1882 prorrogando el susodicho Tratado; su fecha 3 de Marzo último.—Núm. 101.
- Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte; su fecha 30 de Marzo último.—Idem.
- Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas para
- terminar las obras de la Cárcel-modelo de esta Corte; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otro jubilando á D. Ramón García Arroniz, Presidente de la Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid, cesante; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el día 28 del mes actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la Diputación provincial y Compromisarios de los distritos municipales de Albacete; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otro concediendo á D. Tadeo d'Oksza y á D. Rafael F. Nada, concesionarios del cable de Cádiz á Canarias, permiso para establecer y explotar otro cable que partiendo de la isla de Tenerife vaya á terminar en la costa del Senegal; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Cirilo María Ustara contra una Real orden del Ministerio de Fomento relativa á la mina San Ignacio; su fecha 18 del anterior.—Idem.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administración general de una demanda interpuesta á nombre de D. Francisco Vicente Calatayud y litis-socios, relativa á indemnización de perjuicios, solicitada por la parte coadyuvante de la Administración; su fecha 14 de Diciembre último.—Idem.
- Lista de suscripción para el socorro de Cuba y Filipinas (continuación).—Idem.
- En 12.—Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Juan Martín González contra una Real orden del Ministerio de Hacienda que confirmó el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; su fecha 13 del anterior.—Núm. 102.
- Otra haciendo aclaraciones á la Real orden de 12 de Marzo último relativa á Aduanas y no accediendo á lo solicitado por varios Agentes de Aduanas de Barcelona para que se prorrogue por tres meses el Tratado con Alemania; su fecha 11 del actual.—Idem.
- En 13.—Real decreto jubilando á D. Leandro López Montenegro, Magistrado del Tribunal Supremo; su fecha 12 del actual.—Núm. 103.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. José Bárbino Maestre; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid á D. Carlos María Bru; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Nicolás Suárez Inclán, Magistrado de la Audiencia de Oviedo; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro id. id. á D. Agustín Fernández de los Ríos, Magistrado de la Audiencia de Cáceres; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otros acordando tres traslaciones de Magistrados de Audiencias de lo criminal; sus fechas 12 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa á D. José Rey y González; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cáceres á D. Jesús Carlos Almoina; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares á D. Marcelino Roldán y Galdón; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís á D. Eduardo Montero y Alvarez; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Otros indultando de parte de la pena á que fueron condenados Angel León Cifuentes, Santiago Cuadrado, Alejandro López, Agustín Marín, Esteban Sierra y Remigio Pérez García por las Audiencias de Madrid y Burgos respectivamente; sus fechas 12 del actual.—Idem.
- Otro fijando los días en que ha de procederse á las elecciones ordinarias para la renovación bional de la mitad de los Ayuntamientos en la Península é islas Baleares y Canarias; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Decreto-sentencia confirmando una sentencia de la Comisión provincial de Madrid, que dejó sin efecto un acuerdo del Gobernador de Madrid que dispuso se adjudicara á D. José Adrio cierta subasta para el suministro de cuñas de pedernal con destino al empedrado de las calles de Madrid; su fecha 28 de Diciembre último.—Idem.
- En 14.—Real decreto relevando del cargo de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina al Ordenador de Marina D. José Pla y Frige; su fecha 9 del actual.—Número 104.
- Otro nombrando Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina al Ordenador D. Antonio Reina y Raigada; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otro promoviendo al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador de Marina D. José Pla y Frige; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Real orden dando de baja definitiva en el cuerpo de Ingenieros de la Armada al Oficial del cuerpo D. Enrique Mitjana de las Doblas; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otra resolviendo que en el próximo año económico de 1883-84 contribuirán al 16 por 100 de la riqueza que respectivamente se les haya designado los distritos que hayan aceptado dicha designación sin reclamar de agravio; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otra otorgando á D. José Tomás Icaán la concesión de un tren de playa en la margen izquierda de la ría de Ondarrea (Vizcaya); su fecha 31 del anterior.—Idem.
- Relación de los honores de Jefes superiores y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Marzo último.—Idem.
- En 15.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Huelva, otra en la de Lérida y otra en la de Sevilla; sus fechas 13 del actual.—Núm. 105.
- Real decreto jubilando á D. Mariano Cervigón é Ibarra, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico al Coronel graduado, Comandante de Estado Mayor, D. Luis Nevot y Vargas; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Reales órdenes dando las gracias á varios Tribunales de oposición á cátedras vacantes en la Universidad de la Habana; sus fechas 31 de Marzo último.—Idem.
- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre del Sindicato de riegos de la ciudad de Lorca, relativa á la reconstrucción del pantano de Puentes en el término de dicha ciudad; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otra aprobando la cesión que D. Mariano Pueyo y Sánchez hace de la concesión del canal de riego, derivado

del río Aragón, provincia de Huesca, en favor de la Sociedad titulada *Canal de Jaca*; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

Reales decretos disponiendo que el día 13 del próximo Mayo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros (Salamanca), otro en el de Castelltersol (Barcelona), otro en el de Estella (Navarra), otro en el de San Clemente (Cuenca) y otro en el de Puenteareas (Pontevedra); sus fechas 14 del actual.—*Idem*.

Otros nombrando Consejero de Filipinas á D. Antonio Fernández Cañete; Jefe de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á D. Miguel Cabezas, y Gobernador civil de la provincia de Matanzas en Cuba al Brigadier D. José Bériz y Fortacin; sus fechas 13 del actual.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico á D. Nicolás de Alcázar y Ochoa; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Matanzas al Brigadier D. Juan Manuel Ibarreta; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Otro creando una Comisaría regia de España en Amsterdam para la Exposición que ha de inaugurarse en 1.º de Mayo próximo en dicha ciudad; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Reglamento para la Comisaría regia de España en la Exposición Colonial de Amsterdam.—*Idem*.

Real decreto nombrando el Comisario regio, Vicecomisario, Vocales y Secretario de la Comisaría para la Exposición de Amsterdam; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Segundo Casado; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

En 16.—Ley concediendo un suplemento de crédito de 6 millones de pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento y al capítulo 23, *Material de carreteras*; su fecha 13 del actual.—*Núm.* 106.

Real orden nombrando el Tribunal de oposición á las cátedras de Historia Natural y de Agricultura del Instituto de Puerto Rico; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

Relación nominal de las condecoraciones concedidas por decretos de 5, 8, 12 y 15 de Marzo último.—*Idem*.

En 17.—Ley disponiendo que las pensiones concedidas por las leyes de 1.º de Febrero y 25 de Octubre de 1839 se entenderán trasmitidas á las hijas supervivientes de las personas en ellas citadas; su fecha 16 del actual.—*Número* 107.

Otra haciendo extensiva la interpretación que ha dado al artículo 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 4 de Junio de 1876 á las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada y de los empleados jurídicos y político-militares y de Sanidad militar y de la Armada; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Sanidad, Jurídico y Administración militar y demas corporaciones á que se refiere el art. 6.º de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamente á la situación de retirados, gocen del beneficio establecido en su art. 3.º; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Francisco Mahy pase á la situación de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otro autorizando al Director general de Artillería para que el Parque de Barcelona adquiera directamente de la casa Aveing Poster dos locomóviles, de ocho caballos de fuerza; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José Apellaniz y Olózaga; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otros indultando de parte de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Zaragoza, Madrid, Sevilla y Valencia respectivamente á Alberto Riqué, Víctor Moreno, Mariano Udell y Vicente Verchili; sus fechas 12 del actual.—*Idem*.

Otro confirmando una resolución del Gobernador civil de Madrid declarando ser necesaria la ocupación, entre otros, de un terreno en término de Villaverde, propiedad de D. Angel Menéndez, para construcción de las obras de empalme entre las líneas de Madrid á Malpartida y Madrid á Ciudad Real; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otro haciendo extensivos á las Islas Filipinas los artículos desde el 44 al 78, ambos inclusive, que comprende el capítulo V de la ley de matrimonio civil de 13 de Junio de 1870; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo indulto de la pena de muerte á Antonio Gutiérrez García y á José de la Concepción Camacho, condenados por la Audiencia de la Habana por delitos de robo y asesinato; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

En 18.—Ley disponiendo una transferencia de crédito en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia; su fecha 17 del actual.—*Núm.* 108.

Real decreto nombrando segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública á D. Joaquín Turón; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Nemesio Sanchez; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

Otros confirmando en el cargo de Abogado fiscal primero del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Núñez, y en el de Abogado fiscal segundo del mismo á D. Valeriano Levenfeld; sus fechas 17 del actual.—*Idem*.

Reales órdenes declarando subsistentes dos cargas de justicia que figuran en los Presupuestos del Estado á favor del Duque de Medinaceli; sus fechas 15 de Marzo último.—*Idem*.

Otra desestimando una reclamación del Ayuntamiento de Ayamonte solicitando rebaja en su actual cupo de consumos; su fecha 15 de Marzo último.—*Idem*.

Otra ampliando la habilitación del puerto del Portús (Murcia) para el embarque por cabotaje de esparto, palma y leña con destino á Cartagena; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal de oposición para el ingreso en el cuerpo de Aduanas; su fecha 6 del actual.—*Idem*.

Ley declarando subsistente por 20 años más con aplicación á la minería en la isla de Cuba las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

En 19.—Reales decretos nombrando Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Isidoro Macho Navarro, Oficial de la clase de segundos á D. Camilo Alvarez Seara y de la de terceros á D. Eduardo March y Labores; sus fechas 17 del actual.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á

la aprobación de las Cortes un proyecto de ley relativo á la construcción de un edificio destinado á Bolsa de Comercio en este Corte; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Real orden desestimando una instancia de la Diputación provincial de Navarra en que pide se suspendan ó revocuen los efectos de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 por la que se ha dispuesto que la ley de Instrucción pública rija en todas sus partes en aquella provincia; su fecha 30 de Marzo último.—*Idem*.

En 20.—Real orden declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. Pablo Company Casanovas contra una Real orden del Ministerio de Fomento relativa á una servidumbre de acueducto sobre terrenos de la propiedad del recurrente; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

Otra autorizando á la Sociedad especial minera *La Paulina* para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril de servicio particular para el transporte de minerales; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

En 21.—Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Briviesca á D. Carlos Odriozola, de Bujalance á D. Antonio de Llano Ponte, de Laguardia á D. José Massa y Sanguinetti, de Fuente de Cantos á D. José García Carrillo, y de Grazelema á D. Cristóbal Bordiu; sus fechas 17 del actual.—*Núm.* 111.

Otras jubilandos á D. Mariano Cartillas, Registrador de la propiedad de Aranda del Duero; á D. Nicanor Fernández Vega, Registrador de Llanes; y á D. Manuel Chaves Gallego, Registrador de Huelva; sus fechas 17 del actual.—*Idem*.

Circular dando instrucciones para los efectos del decreto de 4 de Marzo de 1870, que trata del abono de doble tiempo de servicio á los que hayan estado en campaña durante los dos periodos insurreccionales de la isla de Cuba; su fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real orden resolviendo que el bacalao pescado en mares libres por franceses y con buques de la misma nación se considere á su entrada en España como producto de Francia y adeude los derechos establecidos en el Arancel para las naciones convenidas; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de unas demandas presentadas en nombre de D. José Quintana Riambau contra unas Reales órdenes del Ministerio de Fomento relativas á los expedientes mineros titulados *Por Acaso* y *En la Brecha*, en el término de Tossa, provincia de Barcelona; su fecha 23 de Diciembre último.—*Idem*.

En 22.—Reales decretos indultando de parte de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Valencia y Oviedo respectivamente Donato Yuste y Robustiano Pérez y Pérez; sus fechas 16 del actual.—*Núm.* 112.

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Trujillo á D. Emilio Sánchez Brieva; su fecha 20 del actual.—*Idem*.

Real decreto relevando del cargo de Interventor del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José Espin; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Interventor del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José Pla y Frige; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

En 23.—Real orden resolviendo que no procede pedir la baja del mozo Simón Ros y García, soldado por el cupo de Benadadil, acordada por la Comisión provincial de Málaga; su fecha 3 del actual.—*Núm.* 113.

Otra declarando nulas las segundas elecciones municipales verificadas en Julio de 1881 en Cordobilla la Real (Palencia); su fecha 20 del actual.—*Idem*.

Otra resolviendo ciertas dudas del Ayuntamiento de Valencia sobre la aplicación de la ley municipal en las próximas elecciones de Ayuntamientos; su fecha 21 del actual.—*Idem*.

Otra disponiendo que los alumnos de la Escuela Normal á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, hallándose matriculados en ellas, puedan probarlas hasta el día 10 de Mayo próximo; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

En 24.—Real decreto autorizando al Director general de Administración militar para que la Subintendencia militar de Málaga adquiera sin las formalidades de subasta los artículos que constituyen la ración de etapa que se suministra en los presidios menores de Africa; su fecha 23 del actual.—*Núm.* 114.

Otro autorizando al Director general de Artillería para que el establecimiento de remonta de Conanglell proceda sin las formalidades de remate público á la venta del trigo, cebada, avena y centeno producidos en los terrenos laborables de las dehesas á cargo de dicho establecimiento; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo naturalización española al súbdito chino José María Macrohon Tialma; su fecha 20 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los Presupuestos del Estado á favor del Marqués de Villacampo; su fecha 30 de Marzo último.—*Idem*.

Otra resolviendo ciertas irregularidades surgidas en las oposiciones verificadas en el mes de Junio último para proveer varias Escuelas de la provincia de Málaga; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

En 25.—Convenio entre España y los Estados- Unidos de América, relativo á marcas de fábrica, firmado en Washington el 19 de Junio de 1882; su fecha 19 de Abril de 1883.—*Número* 115.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa; su fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando jubilado á D. Eduardo Catalina y Rodríguez, Magistrado cesante de la Audiencia de Manila; su fecha 20 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Juan Morales Aranda, Coronel, Teniente Coronel retirado, contra una Real orden del Ministerio de la Guerra sobre el traslado de su retiro para Cuba; su fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los hijos del difunto Director general de Ingenieros, Teniente General D. Antonio Remón Zarco del Valle, por el donativo de cierta cantidad destinada á socorrer ó pensionar los individuos del cuerpo de Ingenieros imposibilitados en campaña ó en cualquier servicio del Instituto; su fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otra dando de baja en el escalafón del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas al Ayudante tercero D. Leonardo Reales y Zozaya; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

En 26.—Real decreto indultando de la pena de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Burgos á Sotero San Martín; su fecha 23 del actual.—*Núm.* 116.

Otro disponiendo rija en la isla de Cuba la ley general de obras públicas, análoga á la decretada para la Península en 13 de Abril de 1877; su fecha 19 del actual.—*Idem*.

Ley general de obras públicas de la isla de Cuba.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Francisco Suro y Colao; su fecha 25 del actual.—*Idem*.

En 27.—Real decreto disponiendo que el día 22 del próximo mes de Mayo se proceda á la elección de un Senador por la provincia eclesiástica de Tarragona; su fecha 26 del actual.—*Núm.* 117.

Otro disponiendo que el día 20 del próximo mes de Mayo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Medina-Sidonia (Cádiz); su fecha 26 del actual.—*Idem*.

Real orden concediendo una baja en el cupo de consumos del pueblo de Muñopedro, provincia de Segovia; su fecha 6 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando el reglamento para la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Constituciones y reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

En 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa; su fecha 15 del actual.—*Núm.* 118.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. José Lasso y Pérez; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Española en la Exposición internacional de pesca que se ha de celebrar en Londres al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Lino de Villa Ceballos contra una Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á una providencia del Alcalde de Santander referente á la colocación de unas aceras en dicha población; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otra declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales denominadas *El Porvenir de Miranda*, en la provincia de Burgos; su fecha 27 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia revocando una Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Marzo de 1879 relativa al abono de atrasos al Maestro de Escuela de Allariz é impugnada en nombre de aquel Ayuntamiento; su fecha 10 de Marzo último.—*Idem*.

En 29.—Reales decretos indultando de parte de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Pamplona y Valencia respectivamente á Florencio Navarro Zapata y Gabriel Castelló y Castelló; sus fechas 23 del actual.—*Número* 119.

Real orden disponiendo que las escrituras de enajenación que adolezcan del defecto de haber sido aceptadas por el Notario autorizante puedan ser insertas si á ellas se acompaña otra de aceptación otorgada por los adquirentes; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

Otra determinando los puntos á que debe sujetarse la Compañía Transatlántica de vapores en el pasaje y transportes oficiales en sus vapores correos desde la isla de Gran Canaria á las Antillas; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

En 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentevedue; su fecha 15 del actual.—*Núm.* 120.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto corriente de Obligaciones al Ministerio de la Gobernación; su fecha 26 del actual.—*Idem*.

Real orden dando las gracias al autor y declarando de aprecio la obra que ha publicado la *Revista de Hacienda* sobre *Contribución industrial y de comercio*.—*Idem*.

Otra aprobando el reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas en la isla de Cuba; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

Reglamento que se cita en la Real orden anterior.—*Idem*.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Catalina de Sena, virgen, y San Pelegrin, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 17 de abono.—Turno 5.º—*Mujer gazmoña y marido infiel*.—*Mercurio y Cupido*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 197 de abono.—Turno impar.—A beneficio de la primera tiple señora Doña Gabriela Roca.—*Boccaccio*.—*Momonantía musical*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y última de la Compañía francesa.—*Niniche*.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—*El torrente milagroso*.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—*La mujer del sereno*.—*Ni visto ni oído*.—*Juego de prendas*.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variadas funciones por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—*Batalla de Tetuán*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.